

1975/99

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 06 DIC. 1999

VISTO el Decreto Provincial N°1947/99; y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 19° se establece la Licencia Compensatoria Adicional y Extraordinaria para todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo alcanzado por las Nuevas Escalas Salariales aprobadas por el Artículo 6° del decreto del Visto.

Que dicha licencia compensatoria de treinta (30) días debía ser usufructuada por los agentes indicados en el considerando anterior entre el 9 de diciembre de 1999 y el 10 de marzo del 2000, exceptuando al personal de la Policía Provincial que podía extenderlo hasta el 10 de enero del 2001.

Que tanto el Ministro de Salud y Acción Social como el Ministro de Educación y Cultura han expuesto inconvenientes técnico laborales para que los agentes del área de salud y acción social, como del área educativa puedan usufructuar la licencia compensatoria en los períodos establecidos en el artículo 19°, por cuanto se verían afectados los servicios por ellos prestados.

Que en consecuencia resulta necesario subsanar dicho problema efectuando una extensión en el usufructo de la licencia compensatoria en las áreas mencionadas.

Que asimismo resulta necesario dictar algunas medidas aclaratorias y complementarias sobre el articulado de dicho decreto.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Establecer que el personal del Ministerio de Salud y Acción Social y el Personal Docente de todos los Niveles Educativos usufructúen la Licencia Compensatoria Adicional y Extraordinaria, contemplada en el Artículo 19° del Decreto Provincial N°1947/99, entre el 9 de diciembre de 1999 y el 10 de enero del 2001, facultando a los señores Ministros de las áreas mencionadas a elaborar el cronograma pertinente según las necesidades del servicio respectivo. A los efectos indicados el presente


Dr. Jorge Luis Olivo
MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

artículo constituye una excepción a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Provincial N°1947/99.

ARTICULO 2°.- Disponer que el personal dependiente del Poder Ejecutivo comprendido en el Artículo 6° del Decreto Provincial N°1947/99, que sean designados por las autoridades pertinentes para realizar Guardias entre el 1° y el 8 de diciembre de 1999, ambos inclusive y entre el 10 y el 16 de enero del 2000, ambos inclusive, sean compensados con un (1) franco compensatorio por cada día de guardia cumplido.

ARTICULO 3°.- Facultar a todos los Señores Ministros y Secretarios de Estado, para que durante el período declarado como Feriado Administrativo por el Artículo 21° del Decreto Provincial N°1947/99, establezcan las Guardias que sean necesarias en todas las áreas bajo su dependencia en las que consideren que resulta imprescindible mantener la atención al público y la realización de actividades y tramitaciones administrativas, a efectos de no afectar los demás servicios esenciales a la comunidad, no contemplados expresamente en dicho artículo.

ARTICULO 4°.- Aclarar que durante el Feriado Administrativo establecido por el Artículo 21° del Decreto Provincial N°1947/99 se suspenden todos los plazos procesales administrativos.

ARTICULO 5°.- Habilitar al suscrito y a los Señores Ministros, Secretarios de Estado, Secretarios de Ministerio y Subsecretarios, al dictado de todos los actos administrativos que sean necesarios a efectos de facilitar una transición ordenada tanto administrativa, como contable, jurídica y política entre el actual Gobierno y el entrante el 10 de enero del 2000, pudiendo para ello continuar con el diligenciamiento de todos aquellos expedientes y/o asuntos administrativos y contables que consideren pertinentes a tal fin.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1975/99

[Firma]
Dr. Jorge Luis Olivo
MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL

[Firma]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

[Firma]
JORGE YBARS
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia